

**CIPRIANO ARTECHE GIL**

**PRESIDENTE DE LA UNIÓN INTERPROFESIONAL DE CIUDAD REAL**

# “SON LAS CORTES GENERALES LAS QUE DECIDEN CUANDO ES OBLIGATORIA LA COLEGIACIÓN”

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Cipriano Artech Gil es Presidente de la Unión Interprofesional desde enero de 2008, en la que ya había desempeñado el puesto de Secretario. Además es presidente del Colegio de Abogados de Ciudad Real, así como Consejero de la Abogacía de Castilla-La Mancha y del Consejo General de la Abogacía Española.

F. Torres

**P.- ¿Qué es la Unión Interprofesional, por qué se crea y cuales son sus principales objetivos?**

**R.-** Es una asociación que integra a los colegios profesionales de la provincia con el fin de defender en común a los mismos y a las profesiones que representan. Actualmente pertenecen a la misma 18 colegios profesionales.

**P.- ¿Cómo ha ido evolucionando en el tiempo? ¿Faltan muchos colegios por integrarse y qué razones alegan para no hacerlo?**

**R.-** La integración lógicamente es libre. La gran mayoría de las profesiones están ya incluidas en Unión Interprofesional y yo invitaría a los colegios que aún no pertenecen a la misma a que lo hagan ya que su aportación puede ser muy importante de cara a que la Administración, la sociedad y los mismos profesionales, perciban la importancia y los valores que los colegios defendemos.

**P.- ¿Cuál es el objetivo principal de los diversos colegios profesionales? ¿Por qué en unos es obligatoria la colegiación y en otros no?**

**R.-** Los objetivos principales de los colegios profesionales son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus cole-

giados. En cuanto a la colegiación obligatoria, en nuestro Estado de Derecho corresponde al Poder Legislativo definir en que casos es o no necesaria atendiendo para ello al interés público o al interés general que se debe proteger y cómo ha de hacerse. Por tal razón, son las Cortes Generales las que deciden cuando es necesaria la colegiación obligatoria. No todas las profesiones son iguales, ni deben estar sujetas a los idénticos requisitos de acceso y de ejercicio, como tampoco son iguales todos los Colegios profesionales. En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, al patrimonio y la preservación del medio ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos.

**P.- ¿Las cuotas suelen ser motivo de polémica? ¿Cómo se financian los distintos colegios?**

**R.-** En general, las cuotas de los colegios suelen estar justificadas en cuanto a la proporción coste-beneficio. Otra cosa es que los colegios debemos esforzarnos por comunicar mejor dicha propor-



**Cipriano Artech Gil**

cionalidad. La cuota colegial es el mecanismo ordinario y, en muchos casos casi exclusivo, de financiación de los colegios profesionales, y la fijación de su importe no es más que fruto del autogobierno de los propios colegios siendo las juntas de gobierno elegidas por los

colegiados quienes las establecen y estando controlada su gestión y aplicación mediante las juntas generales de los colegios, órganos constituidos por todos los colegiados de cada colegio.

**P.- ¿Cómo es la relación de los colegios con las Administraciones?**

**R.-** Creo que hay mucho que mejorar en cuanto a que las Administraciones Públicas tengan en cuenta a los colegios profesionales como interlocutores en todo aquello que afecte a los propios colegios y a las profesiones que representan.

**P.- Finalmente se ha retirado el anteproyecto de Ley de Servicios y de Colegios Profesionales ¿Qué opina de ello?**

**R.-** La explicación que se ofreció por parte del Ministerio de Economía y Competitividad fue que era necesario retrasar la aprobación de la Ley a fin de esperar el resultado del informe de evaluación que la Comisión Europea está llevando a cabo sobre la Directiva europea de cualificaciones profesionales, que se conocerá en 2016. Posteriormente, el Ministro de Justicia añadió que con el anteproyecto se creaban más problemas que los que se resolvían y que, en cualquier caso, era necesario el diálogo con los colectivos afectados.

La oposición de los colegios profesionales se debió, por un lado, al malestar con la forma en que se ha aprobado el anteproyecto, sin el más mínimo diálogo con los colegios profesionales; en segundo lugar, por la desaparición de la colegiación obligatoria de una gran parte de los profesionales, lo que impediría su control deontológico, favorecería el intrusismo y disminuiría la calidad de los servicios profesionales a los ciudadanos que, además, no sabrían, a la hora de contratar a un profesional, si está o no debidamente titulado y cualificado, si tiene seguro de responsabilidad civil, y ante quién podría reclamar ante posibles negligencias profesionales.

Finalmente, se establecía un intervencionismo por la Administración totalmente desmesurado respecto a la esencia constitucional de los Colegios profesionales, lo que

afectaría a los ciudadanos y a los propios colegiados.

Y todo ello, sin que se demostrará en la Memoria de impacto normativo que la ley pudiera traducirse, como pretendía, en un crecimiento del empleo y del PIB o en un incremento de la competitividad en el sector de los servicios profesionales.

**P.- ¿Qué es el control deontológico? ¿No bastan las leyes normales para controlar la actividad de cualquier profesional?**

**R.-** La ley atribuye a los colegios profesionales el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora respecto de sus propios colegiados. No bastan las leyes o la Administración porque, como ha recordado nuestro Tribunal Constitucional: "la razón de atribuir a estas entidades, y no a la Administración, las funciones públicas sobre la profesión, de las que constituyen el principal exponente la deontología y ética profesional y, con ello, el control de las desviaciones en la práctica profesional, estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa".

**P.- ¿Qué poder real tiene un colegio profesional para controlar a sus colegiados?**

**R.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, los colegios pueden tramitar procedimientos administrativos sancionadores, sujetos por tanto al control de los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso administrativa y, por tanto, pueden imponer sanciones administrativas de apercibimiento por escrito, suspensión del ejercicio profesional o incluso la expulsión de la profesión.

**P.- ¿Tiene algún proyecto importante en marcha la Unión Interprofesional de Ciudad Real, bien a corto plazo o a medio plazo?**

**R.-** Nuestro objetivo será continuar siendo el órgano canalizador de las legítimas reivindicaciones de las profesiones en ella representadas y ofrecer a los colegios y colegiados la formación e información que precisen en cada momento.